Concejo Municipal
de Subachoque

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SUBACHOQUE

ACUERDO No. 09 de 2024

(30 SEP 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 03 DE 2021 Y SE ADOPTA EL NUEVO ACUERDO DEL FONDO DE EMPRENDIMIENTO DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE - CUNDINAMARCA (FEMS) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El concejo del municipio de Subachoque-Cundinamarca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia; la ley 136 de 1994.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su Artículo 2o. Expresa que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 13 establece qué todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Que a su vez el artículo 313 de la constitución política de Colombia, establece dentro de las competencias del concejo municipal *"1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio."*

Que el artículo 315 establece como atribuciones del Alcalde:

Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarla a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.

Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Que, en lo que respecta al régimen económico, el articulo 333 ibídem señala el principio de libertad de la actividad económica y enmarca el deber del estado de permitir la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y de estimular el desarrollo empresarial.

Que, bajo dicho precepto, el artículo 334 indica que: "*La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir coma instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.*"

Que, el Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

Que, a su vez, la Ley 489 de 1998, establece como aquella facultad que deberá ser ejercida con exclusividad de las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Que, a su turno, la Ley 136 de 1994 define al municipio como *"la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio"*.

Que por su parte, el articulo 6 numeral 11 de la Ley 1551 de 2012, establece como función de los municipios: *"Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias"*.

Que conforme al artículo 93 en la Ley 136 de 1994 se establecen los *Actos del alcalde. El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias"*.

Que por su parte la Ley 489 de 1998 es por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Que, a su turno mediante la Ley 731 de 2002 se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.

Que, por su parte *mediante la Ley 905 de 2004 la cual se modifica la Ley 590 de 2000 habla sobre la promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones"*.

Que para el tema específico de fortalecimiento empresarial la Ley 1014 de 2006, relacionada con el fomento a la cultura del emprendimiento, por lo tanto, con el

presente proyecto de acuerdo se pretende adoptar algunas de las medidas señaladas en la mencionada Ley.

Que, por su parte, el articulo 6 numeral 11 de la Ley 1551 de 2012, establece como función de los municipios: "Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias".

Que, por otra parte, el Congreso de Colombia mediante la Ley 1622 de 2013 "Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones".

Que, por su parte mediante la Ley 1780 de 2016 se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones"

Que, mediante la ley 2040 de 2020 se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y se dictan otras disposiciones.

Que, mediante la Ley 2069 de 2020 sancionada el 31 de diciembre de 2020, se expidió la Ley de emprendimiento y se dio inicio a una nueva etapa para el país, en la que el emprendimiento contará con un marco regulatorio moderno que facilitará el nacimiento y crecimiento de nuevas empresas e incentiva la generación de empleo.

Que la Ley de emprendimiento es el principal habilitador para crear y ampliar el Fondo de Emprendimiento, además, es parte esencial del Plan Nacional de Desarrollo, que define el emprendimiento como parte de la fórmula para lograr mayor equidad. Con ello, Colombia se convierte en un referente a nivel regional, como una nación que, a través de una política pública actualizada, impulsa la transformación de su ecosistema emprendedor.

Que la Ley de emprendimiento junto al CONPES No.4011, POLÍTICA NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO, tienen como objetivo generar condiciones habilitantes en el ecosistema emprendedor para la creación, sostenibilidad y crecimiento de emprendimientos que contribuyan a la generación de ingresos, riqueza y aumentos en la productividad e internacionalización empresarial.

Que la Ley 2297 de 2023 *establece medidas efectivas y oportunas en beneficio de la autonomía de las personas con discapacidad y los cuidadores o asistentes personales bajo un enfoque de derechos humanos, biopsicosocial, se incentiva su formación, acceso al empleo, emprendimiento, generación de ingresos y atención en salud y se dictan otras disposiciones.*

Que la Ley 2337 de 2023 *"Por medio de la cual se fomenta la inclusión y participación de las mujeres en los programas para el emprendimiento, formación y desarrollo empresarial",*

Que, el acuerdo 04 de 2024 adopta el Plan de Desarrollo Municipal de Subachoque "Subachoque, El Mejor Plan 2024-2028"

Que el acuerdo 03 de 2021 crea el fondo de emprendimiento juvenil del municipio de Subachoque y se dictan otras disposiciones.

Que con la expedición del presente acuerdo municipal se proyecta ampliar la población beneficiaria de las acciones de emprendimiento que adelante la administración municipal a través de la inclusión de los diferentes grupos poblacionales, atendiendo a los lineamientos establecidos en la normatividad y CONPES de emprendimiento vigentes.

Que el Plan de Desarrollo Municipal "Subachoque el mejor plan" estableció la línea estratégica 3, denominada Desarrollo Económico y Redes Colaborativas, la que tiene como objetivo el fomentar el desarrollo económico, local y regional, mediante la generación de oportunidades que permitan impulsar las fortalezas propias del territorio, con el fin de mejorar el crecimiento económico y las condiciones de vida de la población, la generación de empleo, la innovación, y el aumento de la productividad y competitividad en el sector urbano y rural.

Que, en virtud de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal.

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO: Deróguese el Acuerdo 03 de 2021, por medio del cual se crea el Fondo de Emprendimiento Juvenil del Municipio de Subachoque y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptese el Fondo de Emprendimiento del Municipio de Subachoque Cundinamarca (FEMS), como herramienta para impulsar la actividad emprendedora y el fortalecimiento de la Asociatividad, estimular la capacidad innovadora y la competitividad en el municipio.

ARTÍCULO TERCERO - OBJETIVOS: El Fondo de Emprendimiento Municipal de Subachoque (FEMS), tiene como objetivos:

1. **Reducir la desigualdad de género:** Facilitar el acceso a recursos y oportunidades para emprendedores de bajos ingresos y promover la igualdad de género en el ámbito empresarial.

2. **Impacto social:** Atender prioritariamente los proyectos presentados por iniciativa de las mujeres, los jóvenes, adultos mayores y/o cuidadores, personas con discapacidad y/o asistentes personales, población víctima y comunidad LGBTI.

3. **Fomentar el emprendimiento:** Incentivar la creación de nuevos negocios y fortalecer los existentes mediante el acceso a capital semilla y capacitación especializada.

4. **Generar empleo:** Contribuir a la creación de empleo local, apoyando a emprendedores al micro y pequeño empresario para el desarrollo de proyectos de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios que puedan generar nuevas oportunidades laborales dentro del municipio.

5. **Fortalecer la economía local:** Promover el crecimiento de la economía municipal mediante el apoyo a los sectores clave que pueden tener un impacto significativo en la comunidad.

6. **Promover la innovación:** Apoyar iniciativas innovadoras que aporten soluciones a problemas locales o que ofrezcan productos y servicios únicos que puedan tener un impacto más amplio.

7. **Desarrollo social:** Contribuir al bienestar de la comunidad mediante el apoyo a proyectos que tengan un componente social, cultural o ambiental, alineado con las necesidades y prioridades del municipio.

8. **Oportunidades de negocio:** Guiar a los emprendedores en el proceso de implementación de oportunidades de negocio en el Municipio de Subachoque.

9. **Competencias:** Brindar acompañamiento a los usuarios de la oficina de ambiente y competitividad con el fin de mejorar sus competencias como parte del fortalecimiento empresarial.

10. **Capacitación:** Promover programas de educación empresarial, económica y financiera que contribuyan al fortalecimiento de los emprendedores y fortalezca la capacidad productiva de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO: NATURALEZA JURIDICA. El Fondo de Emprendimiento Municipal de Subachoque (FEMS), es un fondo cuenta, sin personería jurídica, que será administrado por la Secretaría de Ambiente y Competitividad, y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: DE LOS RECURSOS DEL FONDO. Los recursos del fondo estarán compuestos por:

a) Las apropiaciones de los recursos propios del municipio, las cuales serán mínimo de un valor correspondiente a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000), desde la vigencia 2025, más el incremento anual a partir del 2026 correspondiente al IPC.

b) Los que reciba el municipio a cualquier título por parte de la Nación, el Departamento, otras entidades públicas o privadas del orden Nacional, Departamental e Internacional destinadas al Fondo.

c) Los recursos financieros obtenidos por órganos de la cooperación nacional e internacional.

d) Los recursos que se obtengan de la banca multilateral.

e) Las donaciones que reciba y demás recursos destinados al Fondo.

PARÁGRAFO: Los recursos del fondo serán de destinación específica y tendrán carácter acumulativo, lo cual significa que no podrán ser destinados a actividades que no sean del cumplimiento de los objetivos descritos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Durante la vigencia 2024, se disponen los recursos correspondientes a la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES DE PESOS ($117.000.000) de los cuales se destinará para los jóvenes mínimo CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000). El recurso restante será distribuido según lo defina el comité.

ARTÍCULO SEXTO: - LINEAS DE INVERSIÓN: los recursos del Fondo de Emprendimiento podrán ser destinados para las siguientes líneas de inversión:

a) Costos que demanden legalización y/o creación de empresa. Esta línea de inversión busca financiar los gastos asociados con la formalización de un negocio, como trámites legales, registro mercantil, licencias y permisos. Facilitar la legalización es crucial para que los emprendedores puedan operar dentro del marco legal y acceder a beneficios adicionales.

b) Fortalecimiento de la capacidad instalada. Se refiere a la inversión en mejoras o ampliaciones de las instalaciones y procesos productivos de una empresa. Esto incluye la actualización de sistemas, procesos y estructuras, lo cual permite a los emprendedores aumentar su eficiencia y productividad.

c) Capital de trabajo. El capital de trabajo es necesario para cubrir los gastos operativos diarios de un negocio, como salarios, alquiler y servicios públicos. Esta inversión permite a las empresas mantenerse operativas y solventes mientras generan ingresos.

d) Compra y/o reposición de maquinaria y equipo y/o insumos. Esta línea está destinada a la adquisición de maquinaria, equipos y materiales necesarios para la producción. Invertir en maquinaria moderna o en insumos adecuados mejora la calidad de los productos y optimiza los procesos de producción.

e) Mejoramiento de canales de mercadeo y distribución. Financiar esta línea ayuda a los emprendedores a desarrollar estrategias de marketing y optimizar sus canales de distribución, lo cual es esencial para alcanzar nuevos clientes y aumentar las ventas. Incluye publicidad, promoción y logística.

f) Adecuación de instalaciones locativas y/o distribución de planta. Esta inversión se centra en mejorar el espacio físico donde opera el negocio. Puede incluir la remodelación de oficinas o talleres, asegurando que el espacio sea funcional y cumpla con las normativas necesarias, optimizando así el flujo de trabajo.

PARÁGRAFO: ENTREGA DE RECURSOS: La modalidad de entrega de los recursos destinados a estas líneas de inversión (efectivo, insumos, entre otros) será definida por el comité administrador, garantizando que se cumplan los requisitos, procedimientos y verificación necesaria para su adecuada utilización.

Esta reglamentación garantizará la transparencia, la rendición de cuentas y el correcto uso de los recursos públicos.

En cuanto a la modalidad de entrega de dinero en efectivo, solo se hará mediante cuenta bancaria, la cual debe pertenecer al beneficiario.

ARTÍCULO SÉPTIMO- BENEFICIARIOS: Serán beneficiarios del Fondo, las personas naturales o jurídicas, emprendedores, trabajadores informales, micro y pequeñas empresas, establecidas en Subachoque, que presenten a consideración iniciativas que le permitan reactivar o fortalecer sus emprendimientos aportando a la reactivación económica y al fortalecimiento empresarial del municipio.

PARÁGRAFO: Tendrán prioridad en la asignación de las líneas de inversión, los jóvenes, las mujeres, personas con discapacidad y/o asistentes permanentes, adultos mayores y/o cuidadores, población víctima y población LGBTI; garantizando un mínimo de participación porcentual de los recursos del fondo para cada grupo poblacional así: Jóvenes 25%, Mujer 25% y la distribución del 50% restante será definido por el comité administrador, garantizando siempre un mínimo para cada grupo priorizado.

ARTÍCULO OCTAVO - REQUISITOS MÍNIMOS: Los requisitos mínimos para acceder al fondo en sus diferentes líneas son:

1) Ser mayor de edad o consentimiento del representante legal.
2) Certificado de residencia de mínimo cinco (5) años.
3) Certificado de capacitación expedida por la Secretaria de Ambiente y Competitividad.
4) Cumplimiento de estándares mínimos establecidos en ficha de caracterización.

ARTÍCULO NOVENO - DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL FONDO: El fondo de Emprendimiento Municipal de Subachoque (FEMS) está dirigido por un comité administrador, integrado por:

1) El alcalde municipal o su delegado, con voz y voto
2) El secretario/a de Ambiente y Competitividad y/o quien haga sus veces, quien lo presidirá y ejercerá la Secretaría Técnica. Con voz y voto
3) El secretario/a de Hacienda del municipio y/o quien haga sus veces. Con voz y voto.
4) El secretario/a de Desarrollo social y/o quien haga sus veces. Con voz y voto
5) El secretario/a de Planeación y/o quien haga sus veces. Con voz y voto
6) El secretario/a General y de Gobierno y/o quien haga sus veces. Con voz y voto.
7) Un delegado del Consejo Municipal de Juventud, con voz y voto
8) Un delegado del Consejo Consultivo de Mujer y Género, con voz y voto
09) Un delegado del Comité de Discapacidad del Municipio, con voz y voto
10) Participación de las JAC, con voz, y voto.
11) Un delegado de la Mesa Municipal de Víctimas, con voz y voto
12) Un representante de la población adulto mayor, con voz y voto
13) Un representante de las instituciones educativas del municipio con voz y voto.
14) Un concejal elegido por la corporación, con voz, sin voto.
15) Un representante de las veedurías legamente constituidas en el municipio, con voz, sin voto
16) demás que se consideren necesarios en el reglamento que rija el comité administrador con voz, sin voto.

PARÁGRAFO: El comité mediante acto administrativo expedido por el alcalde municipal adoptará su propio reglamento, en concordancia con lo señalado en el presente acuerdo. El representante de la población adulto mayor deberá ser elegido conforme a los criterios establecidos por el comité

ARTÍCULO DECIMO: FUNCIONAMIENTO el Fondo operará y apoyará a los diferentes emprendimiento a través de convocatorias públicas lideradas por la Secretaría de Ambiente y Competitividad y/o quien haga sus veces, teniendo como referencia los lineamientos y disposiciones del presente acuerdo.

Las convocatorias deberán ser realizadas a través de acto administrativo expedido por el alcalde municipal, el cual debe contener como mínimo las condiciones, objetivo, generalidades, marco normativo y legal, fases de la convocatoria, condiciones de participación, términos de referencia, cronograma, formas de evaluación de los participantes, y demás condiciones que requiera la convocatoria a realizar definidas por el comité.

Las convocatorias deberán tener como mínimo las siguientes fases:

a) Fase de apertura e inscripción
b) Fase de Desarrollo
c) Fase de evaluación y asignación de recursos.

El resultado de la convocatoria y los ganadores deberán ser dados a conocer mediante acto administrativo expedido por el alcalde municipal.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN, Las diferentes Secretarías serán las encargadas de realizar el seguimiento y evaluación de acuerdo con sus competencias así:

Técnico: Secretaría de Ambiente y Competitividad será la encargada de realizar la supervisión y seguimiento técnico a la ejecución de los recursos entregados a los beneficiarios de acuerdo con las disposiciones de la Ley 1014 de 2006 y demás normas que regulan el emprendimiento y desarrollo empresarial en Colombia.

Financiero: el manejo y desembolsos de los recursos financieros del Fondo estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda y/o quien haga sus veces, una vez se haya expedido el acto administrativo correspondiente.

Administrativo: Será ejercido por el comité administrador de acuerdo a las funciones, quien deberá velar por el buen desarrollo y ejecución de las convocatorias públicas y el cumplimiento de todos los actos administrativos que regulen las convocatorias y el funcionamiento del fondo.

Legal: estará a cargo de la Secretaría General y/o de Gobierno o quien haga las veces de responsable jurídico de la entidad, en los casos que se requiera de acompañamiento jurídico.

PARÁGRAFO: Anualmente la Secretaría de Ambiente y Competitividad presentará ante el Honorable Concejo Municipal y al comité administrador un informe detallado en el que se señale como mínimo los siguientes aspectos: beneficiarios, inversiones realizadas, líneas de inversión apoyadas, reporte en el seguimiento a los emprendimientos beneficiados en cumplimiento del presente acuerdo,

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO- FUNCIONES DEL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL FONDO DE EMPRENDIMIENTO DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE (FEMS):

a) Gestionar recursos para fortalecer el Fondo Cuenta.
b) Establecer las condiciones de participación, términos de referencia y criterios de evaluación en cada convocatoria.
c) Recepcionar y verificar los documentos, según los criterios establecidos en el acto administrativo de convocatoria, términos de referencia, cronograma, formas de evaluación de los participantes, y demás condiciones que requiera la convocatoria a realizar.
d) Seleccionar, con base a los términos de referencia, los criterios y formas de evaluación, definidos en el acto administrativo, las personas beneficiadas del FEMS en cada convocatoria.

PARÁGRAFO: Se establecerá mayor puntaje en los criterios de puntuación establecidos por el comité, a los emprendimiento que:
Vinculen a:

- **Mujer rural y/o campesina,**
- **Mujer adulta mayor rural**
- **Más de un grupo poblacional priorizado**
- **Mujer víctima de violencia.**
- **Mujer cabeza de hogar.**

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO. Todo beneficiario del fondo de Emprendimiento Municipal, deberá acceder a procesos básicos de formación económica, financiera o relacionada con el campo empresarial, para mejorar el desempeño de su actividad. La Secretaría de Ambiente y Competitividad establecerá las acciones necesarias para el desarrollo de esta formación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PROHIBICIONES: Na podrán acceder o las líneas de inversión del fondo de emprendimiento, empleados y/o contratistas de la alcaldía municipal del sector central o descentralizado, concejales, ni empleados o contratistas del Concejo Municipal, ni quienes se encuentren hasta el segundo grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad de las personas mencionadas en este Artículo, so pena de incurrir en las sanciones legales a que hoya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al postularse un familiar de las personas que pertenecen al comité, dicho integrante se declarará impedido en la toma de decisiones del proceso en estudio. El canflicto de interés de participar de los demás integrantes del comité, será reglamentado por este mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las personas beneficiarias en alguna convocatoria de alguna de las líneas de inversión del Fondo de Emprendimiento del Municipio de Subachoque, incluyendo beneficiarias del Acuerdo derogado, no podrán acceder par segunda vez al beneficio.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Envíese copia del presente acuerdo al despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Enviar el acuerdo para su sanción y publicación al alcalde Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO – VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción, y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUBACHOQUE A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), LUEGO DE SER APROBADO EN SUS DEBATES REGLAMENTARIOS LOS DÍAS VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE Y TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

JUAN ANDRES PULIDO MARTÍNEZ
Presidente

ADRIANA CASTILLO BARRERA
Secretaria

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Recibido hoy el primer (01) día del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) el **ACUERDO No. 09 DE 2024:** ***Por medio del cual se deroga el Acuerdo 03 de 2021 y se adopta el nuevo acuerdo del Fondo de Emprendimiento del Municipio de Subachoque - Cundinamarca (FEMS) y se dictan otras disposiciones"***

LUZ HELENA BARRAGÁN JIMÉNEZ
Secretaria

Subachoque, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024)

SANCIONADO

Pasé el presente Acuerdo al Despacho del Señor Gobernador para su revisión jurídica correspondiente.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO CAMACHO LIZARAZO
Alcalde

LUZ HELENA BARRAGÁN JIMÉNEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: En Subachoque a los tres (03) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), se fija el presente Acuerdo en un lugar público de la Alcaldía siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el termino de tres (03) días hábiles.
De igual forma el presente acuerdo municipal debe ser publicado en la página Web del Municipio de Subachoque Cundinamarca.

LUZ HELENA BARRAGÁN JIMÉNEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Hoy a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), se desfija el presente Acuerdo después de transcurrido el término ordenado siendo las cinco de la tarde (5:00 pm.)

LUZ HELENA BARRAGÁN JIMÉNEZ
Secretaria